



TRAMITADO

REF.: AUTORIZA Y APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE PEDRO ABDON GONZÁLEZ YARRA Y LA DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAÍSO DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES.

RESOLUCION EXENTA Nº 163 /F

VALPARAISO, 43V 2014

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 3º, 5º Nºs 3, 4, 7 y 12 del D.L. Nº 2465, de 1979; el Decreto Supremo Nº 356, de 1980, del Ministerio de Justicia; Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Resolución Exenta Nº 032/B, de 19 de enero del 2007 y en la Resolución Nº 288, de 04 de abril de 2014, ambas del Servicio Nacional de Menores; y en la Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

- 1º Que, el Servicio Nacional de Menores, tiene por misión contribuir a la restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes, vulnerados/as y reinserción social de los adolescentes infractores/as de ley, a través de prestaciones de calidad mediante una red de programas ejecutados directamente por organismos colaboradores del Servicio.
- 2º Se estima de suma relevancia el "Taller de Equinoterapia", como un complemento efectivo y enriquecedor, enfocado al desarrollo de la Equinoterapia como técnica de intervención, fortaleciendo el trabajo realizado por los jóvenes en el contexto de rehabilitación psicológica y de reinserción social del CSC de Limache. a través de la comunicación con los caballos, su manejo y adiestramiento, se obtienen resultados de cambio profundo en el procesamiento de la información que hace el adolescente. Con una transformación real de su mundo instintivo, se abre de una manera natural y maravillosa a la compasión, facilitando el funcionamiento desde un desarrollo instinto de una manera libre y no defensiva, incluyendo el sentimiento desde la memoria básica de la relación materno-filial, el proceso mental del pensamiento, la aplicación del lenguaje y la lógica del discurso, generando un desarrollo nutricional del adolescente y su medio ambiente.
- 3º Que, el objetivo es desarrollar una experiencia innovadora, apuntando a incrementar las posibilidades terapéuticas y de reinserción de los jóvenes que cumplen sanción en el CSC de Limache, además de proveer instancias de compromiso con valores de respeto y diversidad. Esto a través del aprendizaje de la Equitación Terapéutica o Equinoterapia, que estimula la comunicación con los caballos, su manejo y adiestramiento.
- 4º Que, la actividad mencionada tiene como finalidad la capacitación de jóvenes y profesionales del centro CSC Limache, busca desarrollar capacidades básicas en el aprendizaje y manejo de técnicas de la equitación terapéutica para el equipo de profesionales del centro CSC Limache
- 5º Que, en razón de lo estipulado precedentemente, es necesario para ejecutar dicha actividad el arriendo de un club ecuestre, por lo cual se determino contratar con don Pedro Abdon González Yarral, cédula de identidad Nº 6.426.185- 1, el arriendo del Club Ecuestre Santa Sofia.

RESUELVO:

- 1º **Apruébese** el Contrato de arriendo de gimnasio celebrado con fecha 24 de noviembre de 2014, suscrito entre la Dirección Regional de SENAME en la Región de Valparaíso y el don Pedro Abdon González Yarra cuyo texto es el siguiente:

"En Valparaíso, a 24 de noviembre de 2014, comparecen don **Pedro Abdon González Yarra**, cédula nacional de identidad número 6.426.185, domiciliado en Parcela 14 San Isidro Lote 3 Comuna de Quillota, Región de Valparaíso, en adelante "**el arrendador**", y el **SERVICIO NACIONAL DE MENORES**, servicio dependiente del Ministerio de Justicia, creado por el Decreto Ley 2465, Rol Único Tributario número sesenta y un millones ocho mil guión seis, representado por su Director Regional en la Región de Valparaíso, don **Esteban Elórtégui Gómez**, Cédula Nacional de Identidad número 13.767.375-4, ambos domiciliados en calle Edwards 680, esquina Aldunate, comuna y Región de Valparaíso, en adelante "**el arrendatario**", quienes vienen en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Don Pedro Adson González Yarra, es propietario de Club Ecuestre Santa Sofía, ubicado en Parcela 14 San Isidro Lote 3. Comuna de Quillota, Región de Valparaíso, inscrita el 20 de octubre de 2007 en el Registro Público de Organizaciones Comunitarias de Quillota con Personalidad Jurídica N° 941.

SEGUNDA: Con el objeto de desarrollar una experiencia innovadora, apuntando a incrementar las posibilidades terapéuticas y de reinserción de los jóvenes que cumplen sanción en el CSC de Limache, además de proveer instancias de compromiso con valores de respeto y diversidad. Esto a través del aprendizaje de la Equitación Terapéutica o Equinoterapia, que estimula la comunicación con los caballos, su manejo y adiestramiento.

TERCERA: A efecto de llevar a cabo el objeto señalado en la cláusula precedente por este acto, el Arrendador se obliga a dar en arrendamiento a la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Nacional de Menores el inmueble antes individualizado. El arriendo incluirá en su primera etapa la capacitación en manejo de equino Seguridad en el trabajo con caballos, clases de equitación básica, manejo de picadero de caballos y usuarios, la que se realizara en 4 sesiones al mes para un número de 7 personas, 4 funcionarios y 3 jóvenes del centro CSC Limache.

En su segunda etapa la capacitación de jóvenes y profesionales del centro CSC Limache, busca desarrollar capacidades básicas en el aprendizaje y manejo de técnicas de la equitación terapéutica para el equipo de profesionales del centro CSC Limache

Esta etapa se realizara en 8 sesiones teóricas y prácticas, de 3 horas cada una, 1 vez por semana, en total serán 24 horas.

Lo que incluirá utilización de instalaciones picadero techado, mas camarines, mas la utilización de 3 caballos mas equipo de quitación por caballo.

En la tercera etapa se aplicarán los conocimientos adquiridos durante la capacitación a niños con necesidades educativas especiales o insertos en la red de Sename.

La capacitación será de 16 sesiones prácticas de 3 horas cada una, 1 vez por semana, **48 horas en total**

Lo que incluirá utilización de instalaciones picadero techado, mas camarines, mas la utilización de 6 caballos mas equipo de equitación por caballo.

Total caballos a utilizar: 9 caballos

CUARTA: El presente contrato se pacta desde el día 01 de diciembre de 2015 hasta el 15 de mayo de 2015. Las sesiones se llevarán a cabo una vez por semana. **Total de horas de arriendo: 72 horas en total.**

QUINTA: El valor total del contrato es de 2.430.000 (dos millones cuatrosientos treinta mil pesos) IVA incluido.

La renta de arrendamiento se pagará mediante emisión de factura por el valor total mencionado anteriormente y con un plazo de 30 días contados una vez emitida la respectiva factura

SEXTA: Queda expresamente prohibido al arrendatario ceder los derechos provenientes de este contrato a un tercero, y subarrendar total o parcialmente, salvo autorización escrita de la arrendadora; si lo hace sin cumplir con lo anterior, incurrirá en terminación inmediata del Contrato de Arrendamiento.

SEPTIMA Será requisito previo para la suscripción del presente instrumento que el representante legal de la contratante, presente un certificado de antecedentes laborales y previsionales vigente.

En el evento que la contratante se encuentre incorporado en algún Registro por incumplimiento laboral o de remuneraciones, o bien no acompañe los referidos certificados no podrá prestar servicios al SENAME mientras no subsane el incumplimiento que lo afecte.

OCTAVA: El equipo de personas dispuestas por el contratante para ejecutar las labores que se deriven de la ejecución del presente contrato, no tendrá vínculo laboral alguno con el SENAME, siendo de su exclusiva responsabilidad del contratante el pago de sus remuneraciones, cotizaciones previsionales y cualquier otro beneficio laboral que les pudiere corresponder.

El contratante será el único responsable en caso de daños ocasionados a las personas o la propiedad pública o privada que sean atribuibles a actos u omisiones por parte de sus empleados en cumplimiento de las obligaciones que emanan del contrato.

NOVENA: Sin perjuicio de las demás acciones que procedan, en caso de incumplimiento de las obligaciones del contratante, el SENAME podrá en forma inmediata y anticipadamente, mediante notificación escrita al contratante, resolver el contrato o exigir su cumplimiento forzado, en todo o parte, y en ambos casos con indemnización de perjuicios.

Sin perjuicio de lo señalado, se consideran causales de incumplimiento grave de las obligaciones, las siguientes:

- El contratante no presta los servicios o no entrega los bienes en los plazos estipulados.
- El contratante presta los servicios o ejecuta las prestaciones en forma deficiente, situación que será calificada por el SENAME.
- El contratante no cumple por hechos que le son imputables a él o a sus dependientes, cualquiera otra de sus obligaciones contraídas.
- El contratante no subsana su incumplimiento dentro del plazo que para ello le otorgue el SENAME, en caso de concederse.

DÉCIMA SENAME podrá en cualquier momento poner término al contrato sin indemnización alguna al contratante, notificándolo por escrito mediante carta certificada, si éste cayere en insolvencia, si disolviera la sociedad o se decretare su quiebra, sin perjuicio de ejercer los derechos e interponer en su contra las acciones civiles y penales que procedan, a menos que el contratante mejore las cauciones entregadas.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá unilateralmente poner término anticipado al presente contrato, en cualquier tiempo, dando a la otra, un aviso por escrito con, a lo menos, treinta días de anticipación a la fecha en que dicho término haya de producir sus efectos.

Por último, el contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente por las causales consignadas en los artículos 13 de la Ley Nº 19.886 y 77 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

DÉCIMA PRIMERA: Para todos los efectos legales derivados de este contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Valparaíso y acuerdan desde ya prórroga de competencia ante sus tribunales.

DÉCIMA SEGUNDA El presente instrumento se extiende en tres (3) ejemplares de un mismo tenor, quedando dos (2) en poder de SENAME y uno (1) en poder del contratante.

DÉCIMA TERCERA: La facultad otorgada a don Esteban Elórtogui Gómez para actuar en representación del Servicio Nacional de Menores, consta en la Resolución Nº 288, de fecha 04 de abril de 2014 y 032/B, de 2010.

La personería de don Pedro Abdon González Yarra, consta en documentos tenidos a la vista.
Hay firma de ambas partes*.

2º Impútese el gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución al subtítulo 22, ítem 04, asignación 002, del programa 02, del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Menores para el año 2013.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



ESTEBAN ELÓRTEGUI GÓMEZ
Director Regional
Servicio Nacional de Menores
Región de Valparaíso

SERVICIO NACIONAL DE MENORES
DIRECTOR REGIONAL
REGION DE VALPARAISO

EEG/CHC/PBO/JMB/pbo

Distribución:

- Institución
- Unidad de Administración y Finanzas
- Unidad Jurídica, DR Valparaíso
- CSC Limache

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CLUB ECUESTRE SANTA SOFIA

-A-

SERVICIO NACIONAL DE MENORES

En Valparaíso, a 24 de noviembre de 2014, comparecen don **Pedro Abdon González Yarra**, cédula nacional de identidad número 6.426.185, domiciliado en Parcela 14 San Isidro Lote 3 Comuna de Quillota, Región de Valparaíso, en adelante "**el arrendador**", y el **SERVICIO NACIONAL DE MENORES**, servicio dependiente del Ministerio de Justicia, creado por el Decreto Ley 2465, Rol Único Tributario número sesenta y un millones ocho mil guión seis, representado por su Director Regional en la Región de Valparaíso, don **Esteban Elórtegui Gómez**, Cédula Nacional de Identidad número 13.767.375-4, ambos domiciliados en calle Edwards 680, esquina Aldunate, comuna y Región de Valparaíso, en adelante "**el arrendatario**", quienes vienen en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Don Pedro Adson González Yarra, es propietario de Club Ecuestre Santa Sofía, ubicado en Parcela 14 San Isidro Lote 3. Comuna de Quillota, Región de Valparaíso, inscrita el 20 de octubre de 2007 en el Registro Público de Organizaciones Comunitarias de Quillota con Personalidad Jurídica N° 941.

SEGUNDA: Con el objeto de desarrollar una experiencia innovadora, apuntando a incrementar las posibilidades terapéuticas y de reinserción de los jóvenes que cumplen sanción en el CSC de Limache, además de proveer instancias de compromiso con valores de respeto y diversidad. Esto a través del aprendizaje de la Equitación Terapéutica o Equinoterapia, que estimula la comunicación con los caballos, su manejo y adiestramiento.

TERCERA: A efecto de llevar a cabo el objeto señalado en la cláusula precedente por este acto, el Arrendador se obliga a dar en arrendamiento a la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Nacional de Menores el inmueble antes individualizado. El arriendo incluirá en su primera etapa la capacitación en manejo de equino Seguridad en el trabajo con caballos, clases de equitación básica, manejo de picadero de caballos y usuarios, la que se realizara en 4 sesiones al mes para un número de 7 personas, 4 funcionarios y 3 jóvenes del centro CSC Limache.

En su segunda etapa la capacitación de jóvenes y profesionales del centro CSC Limache, busca desarrollar capacidades básicas en el aprendizaje y manejo de técnicas de la equitación terapéutica para el equipo de profesionales del centro CSC Limache

Esta etapa se realizara en 8 sesiones teóricas y prácticas, de 3 horas cada una, 1 vez por semana, en total serán 24 horas.

Lo que incluirá utilización de instalaciones picadero techado, mas camarines, mas la utilización de 3 caballos mas equipo de equitación por caballo.

En la tercera etapa se aplicarán los conocimientos adquiridos durante la capacitación a niños con necesidades educativas especiales o insertos en la red de Sename.

La capacitación será de 16 sesiones prácticas de 3 horas cada una, 1 vez por semana, **48 horas en total**

Lo que incluirá utilización de instalaciones picadero techado, mas camarines, mas la utilización de 6 caballos mas equipo de equitación por caballo.

Total caballos a utilizar: 6 caballos

CUARTA: El presente contrato se pacta desde el día 01 de diciembre de 2015 hasta el 15 de Junio de 2015. Las sesiones se llevarán a cabo una vez por semana. **Total de horas de arriendo: 72 horas en total.**

QUINTA: El valor total del contrato es de 2,430.000 (dos millones cuatrosientos treinta mil pesos) IVA incluido.

La renta de arrendamiento se pagara mediante emisión de factura por el valor total mencionado anteriormente y con un plazo de 30 días contados una vez emitida la respectiva factura.

SEXTA: Queda expresamente prohibido al arrendatario ceder los derechos provenientes de este contrato a un tercero, y subarrendar total o parcialmente, salvo autorización escrita de la arrendadora; si lo hace sin cumplir con lo anterior, incurrirá en terminación inmediata del Contrato de Arrendamiento.

SEPTIMA Será requisito previo para la suscripción del presente instrumento que el representante legal de la contratante, presente un certificado de antecedentes laborales y previsionales vigente.

En el evento que la contratante se encuentre incorporado en algún Registro por incumplimiento laboral o de remuneraciones, o bien no acompañe los referidos certificados no podrá prestar servicios al SENAME mientras no subsane el incumplimiento que lo afecte.

OCTAVA: El equipo de personas dispuestas por el contratante para ejecutar las labores que se deriven de la ejecución del presente contrato, no tendrá vínculo laboral alguno con el SENAME, siendo de su exclusiva responsabilidad del contratante el pago de sus remuneraciones, cotizaciones previsionales y cualquier otro beneficio laboral que les pudiere corresponder.

El contratante será el único responsable en caso de daños ocasionados a las personas o la propiedad pública o privada que sean atribuibles a actos u omisiones por parte de sus empleados en cumplimiento de las obligaciones que emanan del contrato.

NOVENA: Sin perjuicio de las demás acciones que procedan, en caso de incumplimiento de las obligaciones del contratante, el SENAME podrá en forma inmediata y anticipadamente, mediante notificación escrita al contratante, resolver el contrato o exigir su cumplimiento forzado, en todo o parte, y en ambos casos con indemnización de perjuicios.

Sin perjuicio de lo señalado, se consideran causales de incumplimiento grave de las obligaciones, las siguientes:

- El contratante no presta los servicios o no entrega los bienes en los plazos estipulados.
- El contratante presta los servicios o ejecuta las prestaciones en forma deficiente, situación que será calificada por el SENAME.
- El contratante no cumple por hechos que le son imputables a él o a sus dependientes, cualquiera otra de sus obligaciones contraídas.
- El contratante no subsana su incumplimiento dentro del plazo que para ello le otorgue el SENAME, en caso de concederse.

DÉCIMA SENAME podrá en cualquier momento poner término al contrato sin indemnización alguna al contratante, notificándolo por escrito mediante carta certificada, si éste cayere en insolvencia, si disolviere la sociedad o se decretare su quiebra, sin perjuicio de ejercer los derechos e interponer en su contra las acciones civiles y penales que procedan, a menos que el contratante mejore las cauciones entregadas.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá unilateralmente poner término anticipado al presente contrato, en cualquier tiempo, dando a la otra, un aviso por escrito con, a lo menos, treinta días de anticipación a la fecha en que dicho término haya de producir sus efectos.

Por último, el contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente por las causales consignadas en los artículos 13 de la Ley N° 19.886 y 77 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

DÉCIMA PRIMERA: Para todos los efectos legales derivados de este contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Valparaíso y acuerdan desde ya prórroga de competencia ante sus tribunales.

DÉCIMA SEGUNDA El presente instrumento se extiende en tres (3) ejemplares de un mismo tenor, quedando dos (2) en poder de SENAME y uno (1) en poder del contratante.


DÉCIMA TERCERA: La facultad otorgada a don Esteban Elórtogui Gómez para actuar en representación del Servicio Nacional de Menores, consta en la Resolución N° 288, de fecha 04 de abril de 2014 y 032/B, de 2010.

La personería de don Pedro Abdon González Yarra, consta en documentos tenidos a la vista. En señal de aceptación firman



.....
**PEDRO ABDON GONZALEZ
YARRA**

SERVICIO NACIONAL DE MENORES
DIRECTOR REGIONAL
REGION DE VALPARAISO



.....
ESTEBAN ELÓRTEGUI GÓMEZ
Director Regional
**SERVICIO NACIONAL DE
MENORES**
Región de Valparaíso